

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 2023-01128.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda de reconvención para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Excluya del acápite “2.” al señor RAFAEL ENRIQUE BALAGUERA HERNANDEZ.
2. Indique con precisión la cuantía del proceso de conformidad con el artículo 82 *ibídem*.
3. Adjunte la certificación catastral del inmueble objeto de usucapión, vigente para el año 2024.
4. Alléguese certificado especial de pertenencia del inmueble objeto de usucapión en el que consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
5. Aporte el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40173084 objeto de usucapión, con fecha de expedición no mayor a 30 días, con el fin de verificar el estado actual del bien y quien o quienes son los actuales propietarios inscritos.

La subsanación y sus anexos, así como los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto, deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora para efecto de notificaciones o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados según lo previsto en los artículos 4° y 5° del Decreto en mención.

Vencido el término señalado, secretaria proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

Notifíquese y cúmplase (3),¹

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed16cd3b55d558529a12ab20b16c65909a4f48bd07889b5097be653e06649d8**

Documento generado en 05/03/2024 01:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 27 de 6 de marzo de 2024.